

DISTRITO ESCOLAR UNIFICADO CABRILLO
NOTIFICACIÓN ANUAL PARA PADRES DE FAMILIA 2011-2012

Las siguientes secciones legales provienen del Código de Educación del Estado de California y requiere que sean divulgadas anualmente a todos los padres de familia de niños en edad escolar dentro del Estado de California.

Sección 221.5 La Discriminación de Sexo está prohibida: Es política del estado que las clases y cursos de escuelas primarias y secundarias, incluyendo clases o cursos optativos o no académicos, sean llevados a cabo, sin importar el género sexual del alumno inscrito en dichas clases o cursos.

Ningún distrito escolar prohibirá a ningún alumno inscribirse en cualquier clase o curso con base a su sexo, con excepción a una clase bajo la Sección 51550.

Ningún distrito escolar obligará a los alumnos de un mismo sexo a inscribirse en una clase o curso particular, a menos que esa misma clase o curso sea obligatoria para alumnos del sexo opuesto.

Ningún consejero escolar, maestro, instructor, administrador, o ayudante ofrecerá, con base al sexo del alumno, ayuda vocacional o de programas escolares a alumnos de un solo sexo que sea diferente a la ofrecida a alumnos del sexo opuesto, o diferenciará entre alumnos recibiendo consejería, carreras profesionales, educación vocacional u oportunidades de educación superior con base al sexo del alumno. Cualquier personal escolar actuando con capacidad de consejero en carreras profesionales o para la selección de cursos para alumnos explorará afirmativamente con el alumno la posibilidad de carreras profesionales, ó cursos que lleven a carreras no son tradicionales para el sexo de dicho alumno. Los padres de familia o tutores del alumno serán notificados de manera general por al menos una vez como se describe en la Sección 48980, por adelantado sobre la orientación profesional y la selección de cursos comenzando con la selección de cursos para séptimo grado para que puedan participar en las sesiones de orientación y la toma de decisiones.

Si la participación en una actividad física o deporte en particular, es obligatoria para alumnos de un sólo sexo, deberá estar disponible para alumnos de ambos sexos.

Sección 231.5, 48980(g) Reportando Acoso Sexual: Como se enuncia en la póliza del Estado de California que todas las personas, sin importar su sexo, deben disfrutar libertad de no discriminación de cualquier tipo dentro de las instituciones educativas del estado. Además de esa póliza, cada distrito escolar deberá contar por escrito de una póliza referente al acoso sexual. La póliza debe contener la información de dónde obtener las reglas específicas y procedimientos para reportar cargos por acoso sexual y para proseguir los remedios disponibles, y cómo se relaciona con los alumnos.

Cada escuela en el distrito escolar cuenta con copias de la póliza sobre Acoso Sexual.

Sección 310, 311, y 11303: Educación en el Idioma Inglés: Exención de los Padres de Familia: Antes de que los alumnos sean matriculados en un programa para estudiantes que están aprendiendo el idioma inglés, los padres o guardianes deberán ser informados sobre la colocación de sus niños en un programa estructurado de inmersión al inglés y deberán ser notificados sobre la oportunidad de solicitar una exención especial (Código Educativo 310; 5CCR 11303).

Directrices de la Mesa Directiva del CUSD 3515 Seguridad en el Plantel Escolar – Sistemas de Vigilancia: El uso razonable y limitado de cámaras de vigilancia en los planteles escolares, servirá para que el distrito logre sus metas de seguridad en los locales escolares. Las cámaras de seguridad no deberán ser colocadas en las áreas en que los estudiantes, el personal o la comunidad tengan expectativas razonables a la privacidad, tales como servicios higiénicos, vestuarios u oficinas privadas. Las cámaras serán, por lo general, utilizadas en los pasillos, escaleras, lotes de estacionamiento y cafeterías. La capacidad de audio (sonido) de las cámaras de seguridad del distrito, habrá de ser desactivada, a fin de que no haya grabación de sonidos.

El sistema de grabación de sonido de las cámaras de seguridad podría ser utilizado en procedimientos disciplinarios y los materiales captados por las cámaras podrían ser enviados a las oficinas policíacas cuando sea necesario. Si las imágenes captadas por las cámaras de seguridad del distrito producen antecedentes de un estudiante o trabajador, el Superintendente o persona asignada deberá asegurarse que el acceso y la revelación de las imágenes se haga de acuerdo a lo estipulado por la ley, directrices de la Mesa Directiva, regulaciones administrativas y cualquier otro acuerdo colectivo de negociación.

Sección 17213.1 Selección del Plantel Escolar: Un distrito escolar debe informar a los residentes del área inmediata antes de comenzar un trabajo derivado de una evaluación preliminar de posible peligro referente a un dicho plantel escolar.

Sección 17288 Acta del Campo: Los padres de familia de cualquier alumno de la preparatoria que asista a clases de cualquiera de las escuelas de la Universidad de California o de la Universidad del Estado de California para recibir servicios educativos especializados serán notificados sobre los edificios ubicados en los planteles de la Universidad que no cumplan con los requisitos del Acto de Campo aunque son requeridos para cumplir con los rigurosos estándares del Código Uniforme de edificios.

Sección 32221.5 Seguro para Términos Atlético: Bajo la ley estatal, los distritos escolares están obligados a asegurarse que todos los miembros de equipos atléticos cuenten con seguro contra accidentes que cubra gastos médicos y de hospitalización. Este requisito de seguro puede ser cumplido por el distrito escolar ofreciendo un seguro médico u otros beneficios médicos que cubran gastos médicos y de hospitalización. Algunos alumnos pueden calificar para ser inscritos en programas de seguros de gastos médicos sin costo o a bajo costo financiados por el estado o federalmente. Para mayor información sobre estos programas puede llamar al programa de Healthy Families al 800-880-5305.

Sección 32255, Uso de Animales: Requiere que los padres de familia o tutores de todos los alumnos inscritos sean notificados del derecho de los alumnos de abstenerse del maltrato o uso destructivo de animales en un curso. Los maestros que utilicen animales o partes de animales deben informar a los alumnos inscritos en dicho curso de estos derechos. El maestro puede trabajar con dicho alumno para desarrollar un acuerdo sobre un proyecto alternativo.

Las Escuelas del Distrito Unificado de Cabrillo no se involucrarán en el maltrato o uso destructivo de animales en un curso. Los maestros informarán a los alumnos su derecho de abstinencia a la participación directa en proyectos que utilicen partes de animales y pueden permitir que dicho alumno tenga un proyecto alternativo.

Sección 32282.5 Material Educativo Para la Preparación en Casos de Desastre: El Departamento de Educación del Estado de California, deberá distribuir electrónicamente material educativo de preparación para las situaciones de desastres naturales y planes de lecciones que están actualmente a disponibilidad de los distritos escolares y oficinas de educación de los condados. El departamento deberá asegurarse que los materiales de preparación para los casos de desastre estén disponibles por lo menos en los tres idiomas primarios predominantes que se habla en los sectores que están aprendiendo el idioma inglés en California, de acuerdo al censo del idioma. Y el departamento deberá coordinar con la Agencia Administrativa de Situaciones de Emergencia de California a fin de asegurarse de que todos los materiales sean revisados y actualizados anualmente.

Sección 32286 Plan Comprensivo de Seguridad Escolar: Cada escuela tiene la obligación de reportar cada mes de Julio el estatus de su plan de seguridad escolar, incluyendo una descripción de sus elementos clave dentro del reporte de anual de responsabilidades de la escuela preparado de acuerdo a las Secciones 33126 y 35256. Un componente obligatorio del plan de seguridad escolar es una política sobre discriminación y acoso.

Los Planes de Seguridad Escolar están incluidos en el reporte de anual de responsabilidades de la escuela.

Sección 32288 Planes de Seguridad Escolar: Avisos a personas y entidades específicas: Antes de adoptar su plan comprensivo de seguridad escolar, cada consejo estudiantil o comité para el plan de seguridad está obligado a llevar a cabo una junta pública para permitir a miembros del público en general la oportunidad de expresar su opinión acerca del plan. Además de este requerimiento está la provisión de que cada consejo estudiantil o comité para el plan de seguridad, notifique por escrito a personas o entidades específicas incluyendo: el alcalde local; un representante local de la organización de empleados escolares; representantes de organizaciones de padres de familia incluyendo la organización de padres de familia y maestros de la escuela; un representante del gobierno del cuerpo estudiantil; y todas aquellas personas que han indicado que desean ser notificadas.

Sección 32289 Procedimiento Uniforme para el Sometimiento de Quejas: Toda queja de incumplimiento con los requisitos de los planes de seguridad de las escuelas del Título IV de la Ley Federal No Child Left Behind (Ningún Niño se Queda Atrás) del año 2001, 20 U.C.S Sec. 7114(d)(7), podría ser presentada al departamento bajo el Procedimiento Uniforme Para el Sometimiento de Quejas, como manifiesta el Capítulo 5.1 (empezando en la Sección 4600) del Título 5 del Código de Regulaciones de California.

Sección 32390 Programas de Huellas Digitales: En un distrito escolar que elige ofrecer un programa de huellas digitales 48980(f), esta Sección requiere que se envíe un aviso a los padres de familia o tutores informándoles que el distrito escolar tomará huellas digitales de todos los niños que sean inscritos en kindergarten o recién inscritos dentro del distrito, bajo el recibo por escrito de su autorización que indique que el padre de familia o tutor desea que se le tomen sus huellas digitales al su niño. El padre de familia o tutor debe ser informado de la notificación que permite que se retracten de su consentimiento para la toma huellas digitales en cualquier momento antes de que ésta se lleve a cabo. No se permitirá tomar huellas digitales a los niños que no cuenten con un consentimiento por escrito del padre de familia, y los padres de familia o tutores recibirán la única copia de las huellas digitales.

Sección 33126(c), 35256 Reporte de las Responsabilidades de la Escuela: Los padres de familia o tutores deberán ser informados que una copia del Reporte Anual de Responsabilidades Escolares de cada escuela puede ser obtenida si así se solicita.

Los Padres de Familia pueden contactar la oficina de la escuela para solicitar una copia del Reporte de Responsabilidades de la Escuela.

Sección 35160.5 (b) Matriculación Abierta dentro del Distrito: Antes del 1 de Julio de 1994 el consejo adoptó una póliza sobre matriculaciones abiertas en el distrito para los residentes del distrito.

El distrito ha desarrollado la Póliza 5116.1 Matrícula Abierta dentro del Distrito. Los alumnos que vivan dentro de los límites de residencia del distrito pueden solicitar una aplicación a más tardar el cuarto viernes del mes de Mayo para inscripción en cualquier escuela del distrito escolar. Un proceso de selección al azar para la admisión de alumnos que vivan fuera de la zona de residencia a dicha escuela ocurrirá en la primera semana de Junio. Los padres de familia pueden recibir la Póliza 5116.1 en la oficina de la escuela.

Sección 35178.4 Pérdida de Acreditación: Si una escuela pierde su estatus de acreditación de la Asociación de Escuelas y Colegios Occidentales, o cualquier otra agencia educativa acreditada, los padres de familia de los alumnos deben ser notificados por escrito de dicho cambio y de cualquier relativa consecuencia potencial. La Mesa Directiva también debe proporcionar el aviso de dicho cambio durante cualquier junta regular de la mesa directiva.

Sección 35183 Código de Vestimenta/Apariencia de Pandillero: Esta sección permite que los distritos escolares adopten códigos de vestimenta que prohíben vestirse con “apariciencia relacionada a pandillas”. Como una medida de seguridad adicional, los distritos escolares están autorizados a adoptar el uso de uniformes para los alumnos en todas sus escuelas.

La póliza del la Mesa directiva 5136 prohíbe el vestuario y apariencia de pandillero en las escuelas.

Sección 35183.5 Ropa Protectora de Rayos Solares: Las escuelas permitirán a los alumnos vestir ropa protectora de rayos solares, incluyendo gorras, siempre que el alumno se encuentre al aire libre durante el día de clases. Cada plantel escolar puede adoptar una póliza referente al tipo de ropas protectoras de rayos solares que sean permitidas. Cada plantel escolar permitirá el uso de cremas protectoras de rayos solares por los alumnos durante el día de clases sin necesidad de una nota o prescripción del doctor.

Sección 35186 Procedimiento Supletorio para el Sometimiento Uniforme de Quejas (Williams): Requiere que el distrito escolar establezca pólizas y procedimientos referentes a deficiencias relativas al material de instrucción, condiciones de emergencia o urgentes de las instalaciones que posean una amenaza a la salud y seguridad de los alumnos o personal, y puestos de maestros disponibles o asignaciones erróneas. El distrito debe adoptar pólizas y publicar avisos a más tardar el 1 de enero del 2005. Adicionalmente, requiere que el distrito utilice los Procedimientos Uniformes para el Sometimiento de Quejas (5 CCR 4600 *et seq.*) para identificar y resolver quejas referentes a estos asuntos. Establece diferentes fechas límites para la investigación y resolución de quejas aparte de las fechas especificadas bajo los Procedimientos Uniformes para el Sometimiento de Quejas. (EC 35186 agregado por SB 550, Ch. 900, Estatutos de 2004, y corregido por AB 2727, Ch. 903, Estatutos de 2004).

El Procedimiento Uniforme para el Sometimiento de Quejas han sido revisados para incluir los requisitos del Acta Williams.

Sección 35211 Capacitación de Conductores: Los distritos que proporcionan cursos para la Capacitación de Conductores, deberán informar a los padres de familia de la posibilidad potencial de responsabilidad civil y seguro de cobertura obligatoria.

Sección 35291, 35291.5, 35291.7 Reglas de Disciplina: La Mesa Directiva de cada distrito escolar que mantenga cualquiera de los grados del 1o hasta el 12o, deberán en un momento dado y de la forma descrita por las secciones 48980 y 48981, notificar al padre de familia o tutor de todos los alumnos inscritos en las escuelas del distrito sobre la disponibilidad de las reglas del distrito referentes a la disciplina del alumno.

Cada escuela proporcionará a los alumnos que continúan en la escuela y a aquellos que se transfieran un aviso por escrito al momento de su inscripción y a principios de cada año escolar a sus padres o tutores referente a las reglas y procedimientos de disciplina de la escuela. Los padres de familia podrán solicitar una copia de dicha Póliza Disciplina 5144 de la Mesa Directiva.

Todos los casilleros de los alumnos son propiedad del distrito escolar. El distrito cuenta con la autoridad para inspeccionar los casilleros en cualquier momento.

Sección 35294.8(c) Aviso de Cumplimiento: Cada distrito escolar u oficina del condado de educación notificará anualmente al Departamento de Educación del Estado a más tardar el 15 de octubre sobre cualquier escuela que no haya cumplido con lo establecido en la Sección 35294.1.

El distrito proporciona el aviso apropiado al Departamento del Estado.

Sección 35816 CAHSEE Servicios e Instrucción Intensiva, Avisos en el salón de clases: Requiere que los distritos escolares que reciben fondos de instrucción intensiva exhiban avisos en los salones de todos los grados 10 al 12, incluyendo, los derechos de los alumnos que no han pasado el examen CAHSEE para fines del 12o grado para recibir instrucción intensiva y servicios de hasta dos años académicos consecutivos después de completar el 12o grado o hasta que el alumno haya aprobado ambas partes del examen CAHSEE, lo que ocurra primero.

5 CCR §1220 Examen Final de la Preparatoria; Copiar en el examen: Requiere que el distrito notifique a los alumnos antes §1220 de la administración del examen que cualquier alumno que se encuentre que copió o hizo trampa durante el examen su examen será considerado como inválido.

Sección 44807 Obligaciones con respecto a la Conducta del Estudiante: Cada maestro deberá de retener a los estudiantes de una manera estricta para la conducta que se manifiesta en la escuela, en los espacios de recreo y durante el descanso.

Todas las escuelas mantienen una póliza de disciplina comprensiva la cual regula la conducta del alumno dentro y fuera de las instalaciones.

Sección 44808.5 Aviso de las Instalaciones Abiertas: Si la Mesa Directiva gobernante del distrito escolar permite que los alumnos de la preparatoria salgan del plantel durante el período del almuerzo, se deberá enviar un aviso a los padres de familia o tutores sobre tal asunto en su carta anual.

“La Mesa Directiva del Distrito Escolar Unificado de Cabrillo, conforme al Código de Educación # 44808.5 ha decidido permitir a los alumnos inscritos en la Preparatoria de Half Moon Bay salir del plantel escolar durante el período de almuerzo.”

“Por lo tanto, ni el distrito escolar o ningún oficial o empleado del mismo será responsable por la conducta o seguridad de cualquiera de los alumnos durante ese tiempo que el alumno ha salido del plantel escolar de acuerdo a esta sección.”

Sección 46010.1 Servicios Médicos Confidenciales: La ley proporciona a los alumnos en los grados 7o a 12o el derecho a poder ser disculpados de la escuela por razones médicas confidenciales sin el consentimiento expreso de los padres.

El distrito puede disculpar a los alumnos de la escuela por razones médicas confidenciales sin que exista consentimiento previo de los padres. La escuela verificará la consulta médica con la autoridad médica apropiada.

Sección 46014 Salida por Instrucción Religiosa: La Mesa Directiva del distrito escolar puede, si así lo desea, adoptar una resolución que permita a los alumnos estar ausentes por razones de participación en ejercicios religiosos para recibir instrucción religiosa en los respectivos lugares de práctica o en el lugar que se haya designado. Si el distrito así lo decide, entonces los alumnos con permiso escrito de sus padres de familia o tutores pueden ser disculpados de la escuela para poder participar de acuerdo con las reglas adoptadas.

El Distrito Escolar Unificado Cabrillo no programa horas de salida para alumnos que estarán ausentes para participar de forma regular en ejercicios o instrucción religiosa.

Sección 46600 Permisos de Asistencia a otros Distritos Escolares: El padre de familia o tutor legal puede buscar la salida de su distrito escolar de residencia para asistir a una escuela en cualquier otro distrito. Los términos y condiciones para esta salida o aceptación son establecidos por el distrito de residencia y los distritos a aceptar nuevos alumnos. Los distritos escolares pueden estar de acuerdo en la transferencia de un distrito a otro de uno o más alumnos por un período de hasta 5 años. AB 2444 previene a los distritos escolares que demanden que un estudiante que ha sido matriculado en una escuela no pueda solicitar una transferencia fuera del distrito, y requiere que la mesa directiva del distrito escolar de residencia permita al alumno que continúe asistiendo la escuela en la que está inscrito, con la excepción de que el distrito correspondiente a su lugar de residencia y el distrito en que esté matriculado tengan un acuerdo que disponga lo contrario. Esta ley también establece que los estudiantes que ingresan al 11° ó 12° grado en el subsiguiente año escolar, no deberán tener sus permisos rescindidos (anulados.)

Sección 48000 Admisión al Kindergarten Cuando el Alumno tiene Cinco Años de Edad: Requiere que los padres de familia sean informados de los efectos, ventajas y desventajas de inscribir en el kindergarten cuando el niño es menor a 5 años.

Sección 48005.10 Programa Piloto de Preparación Para Kindergarten: El Distrito Escolar Unificado de Cabrillo realizará esfuerzos razonables para identificar a los padres de niños entre las edades de 3 a 5 años que residan dentro de los límites del distrito y proporcionará a esos padres la información correspondiente a los servicios, programa o método que ayudará a evaluar el nivel de preparación que tiene un niño para ingresar a la escuela.

Sección 48070.5(e) Promoción/Retención de Alumnos: Los padres de familia serán notificados tan pronto como sea práctico dentro del año escolar cuando la escuela considere que el alumno identificado está en riesgo de ser retenido. **La Póliza 5123 de la Mesa Directiva define el tiempo apropiado para notificar el avance del alumno.**

Sección 48201 Baja hacia otro Distrito Escolar, Transferencia por Acciones Disciplinarias: Cuando un alumno es transferido a un nuevo distrito escolar, el nuevo distrito solicitará que el previo distrito escolar proporcione cualquier registro, incluyendo registros para el cumplimiento de la ley, referente a actos que resultaron en la suspensión o expulsión del alumno de ese distrito escolar. El distrito escolar a recibir el alumno informará a todos los maestros del alumno suspendido o expulsado y el acto en el que resultó esta medida disciplinaria.

Sección 48204 (b) Residencia con base al Lugar de Empleo del Padre de Familia: 48980(h) requiere esta notificación. Los distritos escolares tienen el derecho a establecer la residencia con base en el lugar de empleo del padre de familia o tutor dentro de los límites de residencia del distrito. Las transferencias de alumnos pueden ocurrir desde los grados de Kindergarten hasta el 12o grado.

El distrito no mantiene una Póliza de Allen Bill.

Las Secciones 48205 Faltas Justificadas, 48980(j) Reducción de Grados/Pérdida de Créditos Académicos: Cuando los padres de familia o guardianes lo soliciten por escrito, se justificará la inasistencia de un alumno cuando ésta sea:

1. A causa de una cuarentena bajo la dirección del condado o de un oficial del departamento de salud.
2. Con el propósito de asistir a una cita médica, dental, de optometría, o quiropráctica.
3. Con el propósito de asistir a un servicio funeral de un miembro familiar inmediato a alumno, y que la conducido fuera del estado de California.
4. Con el propósito de actuar como jurado a petición de la ley.
5. Debido a enfermedad o cita médica durante las horas de clases de un niño del cual el padre se hace cargo.
6. Debido a razones personales justificadas, incluyendo pero no limitadas a, la aparición en corte, asistencia a un servicio funeral, por la celebración o ceremonia de la religión del alumno, asistencia a un retiro religioso, o asistencia a una conferencia de trabajo, o la asistencia a una conferencia educacional del proceso legislativo o

judicial ofrecido por una organización no lucrativa, cuando la ausencia del alumno ha sido solicitada por escrito por el padre de familia o tutor y aprobada por el director o representante asignado para el seguimiento uniforme establecido por la Mesa Directiva.

A un alumno que falte a la escuela bajo esta sección se le permitirá completar todas sus tareas y exámenes perdidos durante su ausencia que puedan ser razonablemente proporcionados y, bajo la entrega satisfactoria de éstos dentro de un período razonable de tiempo, se le otorgará crédito total. Como maestro de cualquier materia de la cual el alumno haya estado ausente determinará, los exámenes y tareas que deberán ser razonablemente equivalentes, pero no necesariamente idénticas a los exámenes y tareas que el alumno perdió durante su ausencia.

Para propósitos de esta sección, la asistencia a retiros religiosos no excederá cuatro horas por semestre.

Las ausencias referentes a esta sección son consideradas como faltas del cálculo diario promedio de asistencia y no generarán pagos estatales prorrateados.

Miembros de la familia inmediata se refiere a la madre, padre, abuela, abuelo, esposa, esposo, hijo, hija, hermano, o hermana del alumno cualquier familiar viviendo en la casa del empleado.

Contacte al director o persona designada si su hijo necesita estar ausente de escuela. El estado no proporcionará ningún prorrateo por alumnos que estén ausentes de la escuela.

Sección 48206.3, 48980(b) Discapacidades Temporales: Requiere que los padres de familia o tutores sean notificados cuando un alumno vaya a recibir instrucción individual o sea inscrito en un programa educativo alternativo cuando exista una discapacidad temporal que cause que la asistencia a la escuela durante horas regulares de clases sea imposible o no aconsejable.

Discapacidad Temporal significa una discapacidad física, mental, o emocional ocurrida cuando el alumno está inscrito, después de la cual se espera que el alumno regrese a su salón de clases regular. Esta sección no incluye a alumnos con necesidades excepcionales de acuerdo a la 56026.

Sección 48207, 48208: Un alumno hospitalizado debido a una discapacidad temporal debe ser provisto de instrucción individualizada por el distrito escolar en el cual se encuentra el hospital y es la responsabilidad primaria del padre de familia notificar a ese distrito que el alumno se encuentra internado en el hospital.

El Distrito de Cabrillo proporcionará enseñanza individualizada a alumnos hospitalizados dentro del distrito de acuerdo con las secciones del Código de Educación aplicables.

Sección 48216 Vacunas Requeridas y Procedimientos: El Distrito Unificado de Cabrillo y la Oficina de Educación del Condado exigen que los alumnos sean excluidos de asistir a la escuela cuando no se cumplan los requisitos respecto a la inmunizaciones. Se notificará a los padres de familia o guardianes que cuentan con un periodo de dos semanas para proporcionar evidencia de que el alumno ha recibido las inmunizaciones requeridas o que el alumno ha sido exento de conformidad con las secciones 12365 ó 120370 del Código de Salud y Seguridad. La ley estatal exige que el alumno haya recibido las siguientes inmunizaciones antes de empezar a asistir a la escuela: (a) Todos los estudiantes nuevos deberán proporcionar pruebas de haber recibido las inmunizaciones contra la polio, difteria, tos ferina, sarampión, paperas y rubéola. (b) Todos los estudiantes de kindergarten deberán también proporcionar prueba de haber sido vacunados contra la hepatitis B y varicela. (c) Todos los estudiantes de séptimo grado deberán también presentar prueba de haber recibido una segunda vacuna contra el sarampión, papera y rubéola. (d) Todos los estudiantes del séptimo al doceavo grados deberán asimismo proporcionar prueba de haber recibido la vacuna de refuerzo contra la tos ferina. (e) Se exige que todos los alumnos que ingresan a kindergarten y así como también todos los estudiantes que no hayan asistido nunca a una escuela en el Estado de California, presenten evidencia de haber sido sometidos a la prueba contra la tuberculosis (Mantoux). Inmunizaciones gratuitas o de bajo costo están a disposición de los niños. Por favor, llame al Distrito Escolar para solicitar información. La Oficina del Distrito Escolar tiene a disponibilidad de los estudiantes información sobre exenciones médicas permanentes o exenciones por creencias personales.

Sección 48260.5 Notificación al Padre de Familia o Tutor de Faltas Excesivas; Programas Educativos Alternos: Una vez que se haya hecho la clasificación de un alumno con faltas excesivas, el distrito escolar deberá notificar al padre de familia o tutor, a través de una carta de primera clase u otro medio razonable, de lo siguiente: (a) Que el estudiante tiene exceso de faltas. (b) Que el padre o guardián tiene la obligación de forzar al estudiante a asistir a la escuela. (c) Que

los padres o guardianes que no cumplan con esta obligación podrían ser culpables de una infracción y sujetos a un proceso, de conformidad con el Artículo 6 (empezando con la Sección 48290) del Capítulo 2 de la Parte 27. (d) Que los programas alternativos de educación están a disponibilidad en el distrito escolar. (e) Que el padre o guardián tiene el derecho a reunirse con personal escolar calificado para discutir las faltas excesivas del estudiante. (f) Que el alumno podría ser sometido a un proceso, conforme a la Sección 48264. (g) Que el estudiante podría ser sujeto a la suspensión, limitación o retraso del privilegio a conducir que tiene el estudiante, de conformidad con la Sección 13202.7 del Código Vehicular. (h) Que recomienda que el padre o guardián acompañe al estudiante a la escuela y asista a las clases con el alumno por un día.

Sección 48263 Referencias al Consejo de Revisión de Asistencias de la Escuela (SARB): Si cualquier menor de edad “falta o llega tarde de forma consistente”, o su asistencia a clases es irregular, el alumno puede ser referido al Consejo de Revisión de Asistencia de la Escuela (SARB). El supervisor de asistencias o un asignado notificará al menor de edad y sus padres o tutores sobre esta referencia.

Se considera que un alumno falta o llega tarde consistentemente, después de tres inasistencias o tres tardanzas que sobrepasan los 30 minutos cada una y estas inasistencias o tardanzas no son justificadas. Después que se ha reportado tres o más veces en un año escolar que un alumno falta o llega tarde de manera consistente, se considera que este alumno falta de forma habitual. Un alumno que falta a la escuela sin tener una excusa válida por el 10% o más de días de asistencia a clases en un año escolar, desde la fecha de matrícula hasta la fecha actual, se considera que este alumno falta de manera crónica. Las faltas injustificadas son todas inasistencias que no están consideradas dentro de EC 48205.

Sección 48350 Ley de Matrícula Abierta: Cuando un estudiante está asistiendo a una escuela en la Lista de Matrícula Abierta, habiendo sido identificado como tal por el Superintendente de Instrucción Pública, el estudiante podría buscar ser transferido a otra escuela dentro o fuera del distrito, siempre y cuando la escuela a la cual se esté transfiriendo tenga un Índice más elevado de Rendimiento Académico. Los padres de atletas que cursan la escuela preparatoria deberán examinar las reglas de elegibilidad para el deporte del CIF, antes de solicitar la transferencia bajo esta opción. El transporte a cualquier otra escuela, será responsabilidad de los padres. Los distritos escolares están permitidos de adoptar estándares específicos en forma escrita para la aceptación o el rechazo de las solicitudes siempre y cuando los estudiantes sean seleccionados a través de un proceso al azar e imparcial. Salvo que la mesa directiva de la escuela no determine una fecha límite, las solicitudes de transferencia deberán ser presentadas a más tardar el 1º de enero del previo año escolar. Para solicitar el traslado, los padres deberán contactar directamente la oficina del distrito escolar al cual desean transferir a su hijo. La Lista de Matrícula Abierta es accesible a los interesados en la página del Internet del Departamento de Educación de California en: <http://www.cde.ca.gov/sp/eo/op>.

Sección 48432.5 Transferencia Involuntaria: Continuación de la Educación: Requiere que las Mesas Directivas adopten reglas y reglamentos para la transferencia involuntaria de alumnos a escuelas de continuación de estudios. Requiere que se envíe un aviso por escrito al alumno y a los padres del alumno para informarles de la oportunidad para solicitar una junta con el asignado o superintendente antes de solicitar la transferencia.

Sección 48900(p) fármaco bajo Prescripción SOMA: Cuando el fármaco bajo prescripción SOMA es ofrecida ilegalmente, preparada para su venta, negociada para su venta o vendida.

Este fármaco bajo prescripción se agrega al criterio de expulsión.

Sección 48900(q) Disciplina del Alumno, Novatadas: Enmienda la provisión disciplinaria del Código de Educación que define “Novatadas, Hostigamiento” como referencia al código penal de la sección 245.6.

Para propósitos de esta subdivisión, “novatada” significa un método de iniciación o de preiniciación en una organización o cuerpo de estudiantes, ya sea o no que la organización o cuerpo haya sido reconocido oficialmente por una institución educativa, lo cual probablemente puede causar serias lesiones físicas o degradación personal o desgracia, dando como resultado el daño físico o mental de un ex estudiante, un alumno asistiendo en la actualidad o un alumno prospectivo. Para los propósitos de esta subdivisión, las “novatadas” no incluyen los eventos atléticos o los eventos sancionados por la escuela.

Sección 48900(r) Disciplina del Alumno, Hostigamiento: Enmienda la provisión disciplinaria del Código de Educación para incluir “Hostigamiento”, incluyendo el hostigamiento por medios electrónicos.

Involucrarse en un acto de hostigamiento, incluyendo, pero no limitándose a, el hostigamiento por medio de un acto electrónico, como se define en las subdivisiones (f) y (g) de la sección 32261, dirigidos específicamente hacia un estudiante o personal de la escuela.

Sección 48900.1 Asistencia de los Padres a la Escuela: Requiere que la Mesa Directiva del distrito escolar adopte una reglamento que autorice a los maestros a proporcionar el derecho a los padres de familia o tutores del alumno que ha sido suspendido por un maestro a asistir a una porción de las clases en el salón de dicho alumno.

Existe un reglamento que apoya este requisito legal.

El requisito añade & 230.7 del Código Laboral: Ningún empleador deberá despedir o discriminar a un empleado por tomarse tiempo fuera del trabajo para presentarse en la escuela en defensa del niño que ha sido suspendido bajo el artículo &48900.1 del Código Educativo, si previamente a tomarse el tiempo libre, el empleado proporcionó una notificación con tiempo razonable al empleador en la que solicitaba presentarse en la escuela.

Existe un reglamento que apoya este requisito legal.

Sección 48900.4 Razones Adicionales para la Suspensión y Expulsión: Esta sección que anteriormente proporcionaba lineamientos para la suspensión o expulsión por actos de acoso, amenaza, o intimidación en contra de alumnos, ha sido enmendada para ahora incluir al personal escolar.

El Reglamento de Expulsión, que se refiere a actos de hostigamiento, amenazas o intimidación, ha sido extendido para ahora incluir al personal de la escuela.

Sección 48900.8 Registros de Expulsión y Suspensión: Se especifica para los propósitos de notificar a los padres de familia y reporte requerido al Departamento de Educación de California, que todas las ofensas presentadas en las secciones del Código de Educación 48900(ao), 48900.2, 48900.3, 48900.4, 48915 (a) (1-5) o 48915 (c) (1-4) serán correctamente identificadas en todos los registros apropiados del alumno.

Sección 48904 Retención de Calificaciones por Causa de Daños a la Propiedad: Se requiere que las Mesas Directivas gobernantes establezcan los procedimientos para retener las calificaciones, diploma y transcripciones oficiales. Requiere que los distritos escolares notifiquen por escrito a los padres de familia la presunta mala conducta de un alumno, antes de retener sus calificaciones, diploma o transcripciones.

Sección 48904.3 Retención Recíproca de Calificaciones, etc.: Requiere que el distrito escolar al que se haya transferido el alumno, sujeto a la sección del código de educación 48904, retenga también calificaciones, diplomas o boletas oficiales al recibir aviso del distrito escolar al que asistía el alumno. Requiere que el nuevo distrito al que asiste el alumno notifique por escrito a los padres de familia de la decisión de retener dichos documentos como sea especificado.

Sección 48906 Entrega del Alumno al Oficial Responsable: Requiere que los oficiales escolares tomen pasos inmediatos para notificar a los padres de familia cuando un niño es llevado bajo custodia por el oficial responsable excepto cuando el niño es llevado bajo custodia como sospecha de ser víctima de abuso. En tales casos, se hará cumplir la ley que asumirá todas la responsabilidad de notificación.

Sección 48910 Suspensión por el Maestro; Reportes, Conferencias, Referencias: Autoriza a los maestros a suspender a un alumno de la clase. Requiere que el maestro presente un reporte al director de la escuela y solicite una conferencia a la que asista el padre de familia o tutor.

Sección 48911 Suspensión: Requiere de un esfuerzo razonable para notificar a los padres de familia en persona o por teléfono al momento de la suspensión; obliga a enviar una notificación por escrito. Requiere la petición al padre de familia para asistir a una junta para determinar si la suspensión se extendería cuando la expulsión del alumno es considerada.

Sección 48911.1 (d) Suspensión dentro del a Escuela: Requiere que al momento en que el alumno es asignado para una suspensión supervisada que un empleado escolar notifique, en persona o por teléfono a los padres de familia o tutores. Si el alumno es asignado una suspensión supervisada más larga que la duración de una clase, un empleado escolar notificará por escrito al padre de familia o tutor.

Sección 48912 Suspensión por Orden de la Mesa Directiva Gobernante: Con la intención de llevar a cabo una Sesión a Puerta Cerrada: Autoriza al distrito escolar a suspender al alumno por cualquier número de días hábiles, dentro de los límites del EC 48903. Requiere que el distrito realice una sesión a puerta cerrada para considerar la suspensión y para notificar a los padres del alumno, por medio de correo certificado o servicio personal de envíos, sobre la intención de realizar dicha sesión a puerta cerrada.

Sección 48915.5 Notificación de IEP: Solicitud de Expulsión de un Alumno de Educación Especial: Requiere que se haga la notificación 48 horas antes de realizar la junta de IEP, o que la junta sea llevada a cabo sin la participación de los padres de familia a menos que el padre de familia solicite su aplazamiento por hasta tres días. Estipula que el padre de familia debe recibir un aviso por escrito que indique el intento de conducir una evaluación de pre-expulsión y requiere que el padre de familia tenga al alumno disponible sin demora alguna.

Sección 48916 Órdenes de Expulsión; Readmisión: Requiere que una descripción del proceso de readmisión por la expulsión esté disponible para el alumno y el padre de familia al momento de la expulsión. Si la mesa directiva niega la readmisión del alumno después de una revisión, se notificará por escrito a los padres de familia las razones de dicha negativa. Adicionalmente, la notificación incluirá el programa educativo al cual será asignado el alumno.

Sección 48918 Procedimientos de Expulsión: Delinea las reglas vigentes para los procedimientos del proceso de expulsión. Requiere que haya un aviso por escrito del juicio (incluyendo los derechos del alumno) para ser enviado al alumno al menos diez días calendario previos al juicio. Los padres de familia y alumno tienen la oportunidad de ser representados por un “asesor”. Requiere que dicho aviso incluya la obligación del alumno y padre de familia de notificar a cualquier otro nuevo distrito al que se inscriba sobre el estatus de su expulsión. Las Mesas Directivas cuentan con la autoridad para emitir órdenes de aparición en la corte. Esto requiere ahora que los testigos ordenados a aparecer en corte sean informados sobre los recibos por cargos aplicables. Adicionalmente, el aviso de la decisión de expulsar al alumno incluirá un aviso de la colocación educativa alterna a ser provista al alumno durante el tiempo de la expulsión.

Sección 48980(a) Requisitos de la Notificación Anual: Esta sección enumera las secciones del Código de Educación de las cuales los padres o tutores deberán ser notificados anualmente.

Amparado en la Ley de Educación Para la Prevención de HIV/SIDA y Salud Sexual, según la Sección 51938 del Código Educativo, el padre o guardián de un estudiante tiene el derecho de eximir a su hijo de todo o parte del programa comprensivo de educación de salud sexual, educación sobre la prevención del HIV/SIDA, y las evaluaciones relacionadas con ese programa educativo.

Sección 48980(c) Aviso de Días Mínimos y Días de Desarrollo de Personal: Los padres de familia serán notificados a más tardar un mes antes de un día programado para salir temprano o de desarrollo del personal.

Sección 48980(d) Invirtiendo para una Educación Futura en el Colegio o Universidad: La notificación anual puede informar a los padres de familia o tutores de la importancia de invertir para el colegio o Universidad 48980(e) Examen Final de la Preparatoria: Empezando con el año escolar 2003-2004, los alumnos deben aprobar este examen estatal obligatorio antes de poder graduarse de la preparatoria. Los padres de familia deben ser notificados de este requisito al comienzo del año escolar 2000-2001. Los alumnos que no demuestran un avance favorable para aprobar el examen deben recibir instrucción de remedio durante el verano.

Sección 48980(e) Examen Final de la Preparatoria: A partir del año escolar 2003-2004, los alumnos deben aprobar el examen estatal obligatorio antes de graduarse de la preparatoria. Los padres de familia deben ser notificados de este requisito a partir del año escolar 2000-2001. Los alumnos que no demuestran un avance favorable para aprobar el examen podrán participar en instrucción de remedio durante el verano.

Sección 48980(h) Opciones de Asistencia: Requiere que el distrito notifique a los padres de familia sobre todas las diferentes opciones de asistencia obligatoria y las diferentes opciones de asistencia.

Las opciones de asistencia están incluidas en los manuales escolares.

Sección 48980(j) Reducción de Grados/Pérdida de Créditos académicos: La notificación informará al padre de familia que no se bajará la calificación o se perderán créditos por causa de faltas o faltas justificadas de ningún alumno como se define en la Sección 48205 cuando se pierden tareas y exámenes que pueden ser proporcionados razonablemente son completados satisfactoriamente dentro de un tiempo razonable, incluirá el texto completo de la Sección 48205.

Sección 48980(k) Disponibilidad de Fondos del Estado para Cubrir Costos de las Cuotas para los Exámenes de Colocación Avanzada: A través del correo de la escuela preparatoria, los padres de familia serán notificados por escrito sobre la disponibilidad de fondos estatales para cubrir los costos de las cuotas para los exámenes de colocación avanzada para alumnos con desventaja económica de acuerdo con la Sección 52244.

Sección 48980.3, Pesticidas: Los Distritos Escolares deberán proporcionar información a los padres de familia con respecto a los pesticidas, de acuerdo a EC 17612. Específicamente, los distritos deberán notificar anualmente al personal y a los padres de familia acerca de todos los productos pesticidas que vayan a ser utilizados en la escuela durante el año. La notificación deberá incluir todos los ingredientes activos de cada producto, una dirección de correo en el Internet sobre el uso de pesticidas y la publicación de avisos de advertencia antes y después de la aplicación de los pesticidas. En el año 2005, la ley sufrió una modificación para restringir la aplicación de algunos pesticidas en los planteles escolares.

Sección 48981 Épocas y Medios de Notificación: La notificación anual a los padres de familia, deberá ser enviada al momento de la matrícula para el primer semestre o trimestre del periodo regular de clases. La notificación deberá ser enviada por correo regular o por cualquier otro medio escrito normalmente utilizado para comunicarse con los padres de familia o tutores.

Sección 48985 Avisos a los Padres de Familia o Tutores en Otro Idioma que no sea Inglés: Actualmente, si el 15 por ciento o más de alumnos inscritos en los grados de K al 12 hablan otro idioma diferente al inglés, todos los avisos, documentos o récords enviados a los padres de familia, deberán estar escritos en el idioma natal, además del inglés.

Sección 49063 Acceso a los Registros Escolares del Alumno: Los padres de familia tienen el derecho de revisar, preguntar y solicitar la eliminación de cualquier información contenida en el archivo acumulativo y cualquier otra información mantenida referente al alumno. La persona a quien se deberá contactar para realizar esto es el director de la escuela.

Peticiones de los padres de familia para revisar los registros escolares se harán directamente con el director. Previa solicitud, el director realizará una cita dentro de los cinco días siguientes, en cuyo tiempo se tendrá toda la información disponible. Copias de dichos documentos estarán disponibles a los padres de familia a un costo de .25 centavos cada una. Las peticiones para remover material deberán ser enviadas al superintendente. La Notificación está incluida en este documento.

Sección 49067 Riesgo de Fracaso Académico: Requiere que las Mesas Directivas prescriban reglamentos que requieran la evaluación del aprovechamiento de cada alumno por cada período de calificaciones. Requiere que envíen avisos por escrito, o realizar una conferencia con el padre de familia cuando el alumno se encuentra en riesgo de reprobar el curso.

Sección 49068 Registros de Alumnos: Obliga a que la escuela solicitando registros del alumno informe al padre de familia 5 CCR de su derecho a recibir una copia de los registros del alumno para revisar y preguntar sobre su contenido.

Sección 49069 Acceso a los Registros del Alumno: Agrega al Código de Educación la Sección 49069 para requerir que cuando los padres de familia o tutores soliciten los registros del alumno, que éstos sean proporcionados dentro de los cinco días hábiles en vez de días calendario.

Sección 49073 Publicación de Información de Directorio: La información del directorio será publicada a agentes o agencias autorizadas a menos que los padres de familia especifiquen de lo contrario.

La información del directorio incluye el nombre y la dirección del alumno, fecha y lugar de nacimiento, participación en una actividad o deporte reconocido oficialmente, peso y estatura de los miembros de equipos atléticos, fechas de asistencia, títulos y reconocimientos recibidos y la escuela pública o privada a la que ha asistido el alumno más recientemente.

Sección 49077 Orden de la Corte para los Registros: El padre de familia y alumno serán notificados con anticipación si la escuela tiene la orden de proporcionar información, tanta que no esté prohibida por dicha orden.

En tanto sea posible, el director de la escuela se pondrá en contacto con los padres de familia antes de entregar la información conforme a la orden de la corte.

Sección 49302 Patrulla de Seguridad Escolar: Los alumnos que sirven como miembros de la patrulla de seguridad escolar deberán ser designados por el director de la escuela donde se ha establecido la patrulla, pero ningún estudiante deberá ser designado a servir en ninguna patrulla a no ser que el estudiante y el representante legal que tiene la custodia de dicho alumno otorguen su consentimiento escrito para ello. Cuando se realice la anulación escrita del consentimiento ya sea de dicho estudiante o persona, el alumno dejará de ser miembro de la patrulla.

Sección 49332 Objeto Dañado Retirado del Alumno: El padre de familia o tutor del alumno al que se le retiró un objeto dañado será notificado por la escuela de lo sucedido.

Sección 49403 Programas de Vacunación: Donde la Mesa Directiva del distrito escolar con el propósito de cooperar con los oficiales del departamento de salud local para prevenir y controlar enfermedades contagiosas entre niños de edad escolar, establece un programa de vacunación, los padres de familia deben presentar su consentimiento por escrito a la administración de la agencia de vacunación.

Ningún programa de vacunación es planeado por el distrito. La aplicación de vacunas está disponible a través del Departamento de Salud del Condado de San Mateo en Half Moon Bay.

Sección 49423 Administración de Medicamentos, 49423.1 Medicamentos Inhalados para combatir el Asma: Si el alumno necesita tomar medicamento prescrito por un médico durante horas de clases, puede ser ayudado por personal escolar designado si el distrito recibe (a) una nota por escrito del médico detallando el método, cantidad y el horario para tomar el medicamento como es detallado por el doctor en la nota. Los alumnos pueden administrarse por sí solos epinefrina autoinyectable o medicamentos inhalados para el asma bajo la supervisión de un empleado.

Sección 49430 Nutrición, Salud, y Aprovechamiento del Alumno Acta del 2001: Para el 1o de enero de 2004, cada escuela pública puede anunciar un resumen de las leyes y reglamentos de nutrición y actividad física, y anunciará las pólizas de nutrición y actividad física del distrito escolar en lugares visibles dentro de todas las cafeterías u otras áreas centrales para comer.

Sección 49451, 49452, 49452.5, 49454 Examen Físico Anual: Los exámenes físicos no se realizan en la escuela. Exámenes para la vista y el oído serán conducidos durante los meses de septiembre, octubre y noviembre en los grados de k-2-3-5-8 y 10. Además todos los alumnos con defectos conocidos, aquellos que no han sido examinados, aquellos inscritos para los cursos de manejo y aquellos inscritos en programas especiales, serán examinados.

Sección 49452.7 Información Sobre la Diabetes: El Código Educativo de California 49452.7, requiere que todos los estudiantes que ingresan a 7º grado reciban información pertinente al Tipo 2 de diabetes. El Tipo 2 de diabetes es la forma más común de diabetes en adultos y afecta la manera cómo el cuerpo utiliza el azúcar (glucosa) para la energía. Hace unos años, el Tipo 2 de diabetes se presentaba raramente en los niños, pero se está volviendo más común, especialmente en la juventud que sufre de sobrepeso. Los factores de riesgo asociados con el incremento al peligro del Tipo 2 de diabetes son el sobrepeso, historia de diabéticos en la familia, inactividad y se presenta en ciertos grupos específicos raciales y étnicos.

Las señales de advertencia y síntomas asociados con el Tipo 2 de diabetes incluyen el incremento del hambre, pérdida de peso, incremento de la sed, deseos frecuentes de orinar, fatiga, visión borrosa, la curación lenta de heridas, menstruaciones irregulares, presión sanguínea alta y, entre las niñas, el crecimiento de vello facial y corporal. Estos síntomas desarrollan lentamente en los niños y no todos aquellos con resistencia de insulina o Tipo 2 de diabetes, desarrolla las señales de advertencia o los síntomas. Se recomienda que los alumnos que experimenten el factor de riesgo o síntomas del Tipo 2 de diabetes, se sometan a la prueba para detectar esta enfermedad.

El Tipo 2 de diabetes es una enfermedad previsible y tratable. Las decisiones sanas en el estilo de vida pueden ayudar a prevenir el desarrollo de ésta y otras enfermedades. El ejercicio físico y los sanos hábitos alimenticios pueden ayudar a los estudiantes a alcanzar o mantener un peso normal y los niveles normales de glucosa en la sangre. Para información, visite las siguientes páginas en el Internet del Departamento de Educación de California:

<http://www.cde.ca.gov/lss/he/hn/type2diabetes.asp>

Sección 49452.8 Salud del Alumno, Evaluaciones de la Salud Oral: Este programa requiere que todo alumno inscrito en Kindergarten (o 1er grado, si el niño no había sido inscrito en Kindergarten previamente en una escuela pública), a más tardar el 31 de mayo del año escolar, presente prueba de haber recibido una evaluación oral por un dentista titulado dentro de los últimos 12 meses previos a su inscripción inicial.

Sección 49456 Defectos de Visión y Otros: Requiere que el supervisor de salud del distrito informe a los padres de familia de cualquier defecto notorio de salud (incluyendo visual). Adicionalmente requiere que el reporte pida al padre de familia tome acción para así curar o corregir tal defecto.

Sección 49471 Servicios Médicos y Hospitalarios no Proporcionados: Si la Mesa Directiva de un distrito que mantiene escuelas secundarias o preparatorias no proporciona o hace disponible servicios médicos y hospitalarios para los alumnos del distrito que hayan sido heridos mientras practican una actividad atlética, la Mesa Directiva debe notificar al los padres de familia de tales alumnos que tales servicios no son provistos.

Sección 49472 Servicios de Seguro Médico y de Hospital: Si el distrito ofrece un servicio médico o de hospital o ambos, a través de membresías de corporaciones no lucrativas o algún otro tipo de seguro contra accidentes, ningún alumno será obligado a aceptar dicho servicio sin el consentimiento del padre de familia o tutor.

El Distrito Escolar Unificado de Cabrillo no proporciona servicios médicos ni hospitalarios a niños. Los padres de familia pueden comprar seguros especiales contra accidentes para sus hijos de una compañía privada. La información de este servicio será distribuida de manera separada.

Sección 49480 Continuación de un Régimen de Medicamentos: Se requiere que los padres de familia informen a la persona designada del personal escolar certificado si su niño se encuentra bajo un régimen continuo de tratamiento para determinada condición. Deberán identificar el medicamento que el niño está tomando, la dosis y el nombre del médico tratante, de manera que el personal del distrito pueda familiarizarse con los posibles efectos que la droga pueda tener en la conducta física, intelectual y social del niño, lo mismo que para observar la posibilidad de síntomas o efectos adversos.

Nuestro distrito requiere instrucciones por escrito tanto de los padres como del doctor.

Sección 49510, 49520 Comida a Bajo Costo: Un programa nutritivo para alumnos necesitados está disponible para todos los alumnos que cumplan los requisitos establecidos.

Cada padre de familia recibirá al principio de cada año escolar un aviso y una solicitud que define el criterio de elegibilidad para participar en el programa de “Comida para Niños Necesitados”. Si usted cree que puede ser elegible complete la solicitud y entréguela a la escuela.

La Póliza de la Mesa Directiva 6162.7 proporciona información referente al acceso de los alumnos al Internet. Esta póliza está disponible en cada plantel escolar y en la oficina del distrito escolar.

Sección 49557.2 Notificación de Posible Elegibilidad al Programa Médico: Bajo este estatuto, un distrito escolar tiene la opción de incorporar información dentro de la aplicación para el programa de almuerzos o notificar la elegibilidad de dicho programa que el alumno también puede calificar para obtener un seguro de gastos médicos gratis o a costo reducido bajo el programa Médico.

Sección 51101 Involucramiento de los Padres: Derechos de los Padres y Tutores para la Información: Provee que los padres de familia/tutores tengan el derecho y deberán tener la oportunidad de ser informados por la escuela de lo siguiente: (1) cuando un alumnos está ausente; (2) del progreso de sus niños; sobre reglas escolares, incluyendo reglas y procedimientos disciplinarios junto con la asistencia, pólizas de retención y promoción de acuerdo a §48070.5, código de vestimenta, y procedimientos para visitar la escuela. En adición, es intención que los padres sean notificados lo más pronto en el año como sea factible, de acuerdo a §48070.5, si su niño es identificado por estar en riesgo de retención y de su derecho a consultarlo con el personal de la escuela en relación a cualquier decisión para promover o retener y para apelar una decisión para promover o retener.

Sección 51101.1 Derechos de los Padres de Familia o Tutores que no Hablen el Idioma Inglés: Establece que el distrito escolar tomará todos los pasos razonables para asegurar que todos los padres de familia o tutores de alumnos que hablan otro idioma que no sea Inglés sean notificados apropiadamente en inglés y en su idioma natal sobre los derechos y oportunidades disponibles para ellos de acuerdo con esta sección.

Sección 51513 Materiales que Cuestionen Creencias Personales: Prohíbe el uso de pruebas que cuestionen las creencias personales del alumno a menos que el padre de familia o tutor sea notificado por escrito que dicha prueba será administrada, y otorga su consentimiento por escrito.

Sección 51934 Información sobre el SIDA y prevención del SIDA, Incluyendo Grados 7 al 12: Los padres de familia serán notificados del propósito de la instrucción para la prevención del SIDA y sus derechos a solicitar copias de la Sección 51201.5 y 51552 relativas a la instrucción de prevención del SIDA. La notificación adicionalmente especificará que cualquier padre de familia puede solicitar que su hijo no reciba la prevención del SIDA. El texto completo de 51201.5(d) y 51553, incluyendo notificación específica de requerimientos para el uso de una agencia y/u orador para la instrucción de la prevención del SIDA deberá estar disponible a petición de los padres de familia.

Sección 51229 Notificación Anual, Consejería: El Estado de California ofrece colegios comunitarios, Universidades del Estado de California (CSU), y Universidades de California (UC) para estudiantes que desean continuar su educación después de la preparatoria.

Para asistir a un colegio comunitario necesita haberse graduado de la preparatoria o tener al menos la edad de 18 años. Para asistir a una Universidad CSU tendrá que tomar cursos específicos en la preparatoria, tener las calificaciones y resultados de exámenes apropiados, y haberse graduado de la preparatoria. Los resultados de los exámenes no se requieren si el GPA es de 3.0 o más alto. Para asistir a una Universidad UC tendrá que cumplir con requisitos de trabajos, GPA, y resultados de exámenes, o estar en el cuatro por ciento más alto de la preparatoria participante o calificar por resultados del examen solamente. También puede transferirse a una Universidad CSU o UC después de asistir un colegio comunitario. Para más información sobre los requisitos de admisión, por favor diríjase a las siguientes páginas del Internet:

www.ccco.edu – Esta es la página de Internet oficial del sistema de Colegios Comunitarios de California. Ofrece opciones a todos los Colegios Comunitarios de California.

www.assist.org – Esta página de Internet ofrece información para alumnos que planean transferirse de un colegio comunitario a una Universidad CSU o UC.

www.ccsumentor.edu – Esta página de Internet ofrece asistencia a estudiantes y sus familias sobre el sistema CSU, incluyendo la opción de aplicar por Internet, y conectarse con todas las universidades de CSU.

www.universityofcalifornia.edu – Esta masiva página de Internet ofrece información referente a admisiones, aplicaciones por Internet, y conexiones a todas las universidades de UC.

Los estudiantes pueden también explorar opciones de carreras a través de la educación técnica. Estos son programas y clases ofrecidos por una escuela que está especialmente enfocada en la preparación para carreras y/o trabajo. Los programas y clases están integrados con cursos académicos y apoyo para aprovechamiento académico. Los estudiantes podrán aprender más acerca de carreras técnicas en la siguiente página de Internet: www.cde.ca.gov/ds/si/rp.

También pueden reunirse con un consejero escolar para seleccionar los cursos en su escuela que cumplirán con los requisitos de admisión al colegio o para inscribirse en cursos de carreras técnicas, o ambos. Para contactar a un consejero, llamen al 712-7200.

Sección 51240, 51550, 51820 Educación de Vida y la Familia, Educación Sexual, Educación sobre Enfermedades Venéreas: Cuando se ofrecen clases en educación para la salud donde se describen los órganos reproductivos y sus funciones y procesos, ilustran o discuten, o cuando las enfermedades venéreas son descritas, ilustradas o discutidas, se otorgará una oportunidad a cada padre de familia o tutor para solicitar por escrito que su hijo se abstenga de estas clases. Tal solicitud es válida por el año escolar pero puede retirarse en cualquier momento. Los materiales escritos y audiovisuales que serán utilizados estarán disponibles a los padres de familia o tutores para su inspección durante tiempos y lugares razonables antes de impartir dichas clases.

Sección 51554 Instrucción sobre Enfermedades Sexualmente Transmitidas/ SIDA: Proporcionada por una Agencia Exterior y/u Orador Invitado: Estipula que ningún alumno deberá de recibir información instrucción sobre enfermedades sexualmente transmitidas, SIDA, la sexualidad en los humanos o vida y familia por parte de un maestro empleado por el distrito como parte de una clase o por medio de una agencia exterior o por un invitado a menos que los padres del alumno hayan sido notificados apropiadamente como se ha especificado.

Sección 51555 Instrucción sobre Enfermedades Sexualmente Transmitidas, SIDA, Sexualidad en los Humanos o La Vida y la Familia: Kindergarten, incluyendo grados 1 al 6: Un aviso será entregado a los padres de familia referente a la instrucción sobre la sexualidad en los humanos, SIDA, etc. incluyen el derecho de los padres a solicitar copias de las secciones 56120.5 y 51553, relativas a la instrucción en la prevención del SIDA.

El Reglamento de la Mesa Directiva 6142.1 explica los procedimientos específicos para su instrucción y la notificación a los padres de familia.

Sección 51930 Salud Sexual y Educación en la Prevención del SIDA/HIV: Requiere que los padres familia o tutores reciban notificación antes de ofrecer la instrucción sobre salud sexual, prevención del SIDA/HIV, y las evaluaciones relativas a esta educación.

Los Padres de familia recibirán un aviso por escrito 30 días antes de que se impartan dichas clases. Una junta con los padres de familia se llevará a cabo para la revisión de dicha clase.

520500.600 Programa de Becas a Escuelas de Alta Prioridad para Escuelas de Bajo Rendimiento: Estos estatutos establecen que los programas de Becas para Escuelas de Alta Prioridad para escuelas de bajo rendimiento, el cual es un programa voluntario que suple la intervención inmediata bajo el programa de desempeño de las escuelas. Si una escuela es invitada a participar en cualquiera de estos programas, el distrito llevará a cabo una junta pública durante sus juntas regulares para discutir si conviene aplicar para dicho programa, debe llevarse a cabo la junta pública para discutir por qué razones no se aceptaría dicha invitación.

5444.2 Programa de Educación Migrante: Requiere que el distrito escolar que recibe fondos de Educación Migrante o servicios para solicitar activamente la participación de los padres de familia en la planeación, operación, y evaluación de sus programas a través del establecimiento de un consejo asesor de padres de familia. Requiere que se envíen avisos a los padres de familia, en el idioma que ellos entiendan, que los padres tienen la única autoridad para decidir la composición de dicho consejo.

Código de Salud y Seguridad 124100: Programa de Salud en los Niños y Prevención de Discapacidades: Requiere que se informe a los padres de familia de alumnos de kindergarten y primer grado sobre los requisitos de un examen físico cuando inscriben por primera vez a su niño y la disponibilidad de un examen físico gratuito a través del departamento de salud local. Requiere que se excluya por hasta cinco días de la escuela si se falla en cumplimiento de esta regla o de una renuncia firmada por los padres.

Ley IDEA (20 USC 1400 et seq.) Educación Especial: Una ley federal requiere que una educación libre y apropiada en un ambiente de restricción mínima, deberá ser ofrecida a los estudiantes que hayan sido debidamente identificados como discapacitados

Acta de Rehabilitación de 1973, 504, Alumnos Discapacitados: La Sección 504 del Acta Federal de Rehabilitación de 1973 y el Acta de Ciudadanos Americanos con Discapacidades (42 USC 12102 et seq.) prohíbe la discriminación en base a la discapacidad y requiere que los distritos escolares proporcionen una “educación pública gratuita y apropiada” (FAPE) a cada estudiante que haya sido identificado con alguna discapacidad y que está inscrito dentro de la jurisdicción del distrito, sin que sea impedimento la naturaleza o severidad de la discapacidad. Bajo la Sección 504, FAPE consiste en la provisión de educación regular o especial y los asistentes y servicios designados para satisfacer las necesidades educativas individuales del estudiante, de la misma manera adecuada en que son satisfechas las necesidades de un alumno sin discapacidades. Acomodaciones razonables están a disponibilidad de los alumnos discapacitados.

Sección 56030, 56040, 56300, 56301, 56220(a) Necesidades de Educación Especial: Cada distrito escolar establecerá por escrito las pólizas y procedimientos para localizar a todos los individuos con necesidades excepcionales incluyendo así mismo un aviso a los padres de familia sobre sus derechos y los procedimientos para iniciar una evaluación para determinar la elegibilidad de un alumno para participar en los programas y servicios de educación especial. La Ley fue enmendada para requerir que el sistema de búsqueda de niños sea extendido a niños con discapacidades que no tengan hogar o estén bajo tutela del estado.

Nuestro Distrito en conjunto con el Acuerdo de Educación Especial del Condado de San Mateo ofrece programas de educación especial y servicios para todos los individuos con necesidades excepcionales, entre las edades de 0 hasta los 21 años. Por favor comuníquese con su escuela o con el Distrito Escolar para adquirir detalles para hacer una referencia.

Sección 56321 Educación Especial: Plan de Evaluación, Derechos de los Padres de Familia: Requiere que el distrito escolar informe de forma escrita a los padres de familia, el plan de evaluación propuesto dentro de los quince (15) días

como se especifica a la fecha de la referencia para su evaluación. Adicionalmente, requiere que se anexe una copia de los derechos de los padres a esta notificación.

Sección 56321.5 Educación Especial; Registro del IEP: Requiere que la copia de los derechos de los padres incluya el derecho de electrónicamente registrar los puntos a seguir derivadas de las juntas de IEP.

56329 Educación Especial; Evaluación, Proceso a Seguir: Como parte del plan de evaluación para determinar servicios de educación especial, requiere que se informe a los padres de familia que una vez terminada la evaluación se llevará a cabo una junta de equipo para la educación individualizada para discutir dicha evaluación, las recomendaciones educacionales, y las razones para dichas recomendaciones; y de que los padres de familia tienen el derecho de obtener, a costo público, una evaluación educacional independiente.

Sección 58500, 58501 Escuelas Alternativas: La ley estatal de California autoriza a todos los distritos escolares a ofrecer escuelas alternativas. La sección 58500 del Código de la Educación define a las escuelas alternativas como escuelas o clases separadas dentro de una escuela, operada de una manera diseñada para:

- (a) Maximizar la oportunidad de los alumnos a desarrollar valores positivos como la confianza en sí mismos, iniciativa, cortesía, espontaneidad, coraje, creatividad, responsabilidad y alegría.
- (b) Reconocer que el mejor aprendizaje toma lugar cuando el alumno aprende, cuando tiene el deseo de aprender.
- (c) Mantener una pauta de aprendizaje maximizando la motivación propia del alumno y animándolo a aprender siguiendo sus propios intereses y estudiando a su propio ritmo. Dichos intereses podrán ser adoptados por él mismo de forma independiente, o como resultado de una presentación de sus maestros sobre las opciones de los proyectos de aprendizaje.
- (d) Maximizar la oportunidad a los maestros, padres y alumnos de desarrollar un proceso de aprendizaje mutuo. Esta oportunidad de aprendizaje deberá ser continua y así convertirse en un proceso permanente.
- (e) Maximizar la oportunidad a los alumnos, maestros, y padres de familia para reaccionar continuamente en este mundo lleno de cambios, incluyendo la comunidad donde está situada la escuela.

En caso de que algún padre de familia, alumno, o maestro esté interesado en obtener mayor información sobre las escuelas alternativas, las escuelas del condado, la oficina administrativa de este distrito, y la oficina del director de cada escuela cuentan con copias de esta ley disponibles. Esta ley autoriza particularmente a personas interesadas a solicitar la mesa directiva del distrito a establecer programas de escuelas alternativas en cada distrito.

El Distrito Escolar Unificado de Cabrillo actualmente ofrece clases de continuación en la Preparatoria de Pilarcitos. Bajo esta provisión del código de educación, es posible establecer otro tipo de programas.

60602 Evaluación del Aprovechamiento Académico de California: La legislatura del estado tiene la intención de que el distrito escolar proporcione a los padres de familia o tutores y a los maestros la información sobre el estatus académico y avance de los alumnos, de forma oportuna. Permite al distrito informar a los padres de familia sobre la disponibilidad de ciertas exenciones bajo 60615, pero prohíbe al distrito solicitar exenciones.

40 CFR 763.93 Plan de Eliminación de Asbesto: La ley federal (AHERA) requiere que todos los padres de familia, maestros, y organizaciones de empleados sean notificados sobre la disponibilidad del plan de manejo referente a asbestos. El plan de manejo es un documento de rutina requerido por AHERA para todos los planteles y su preparación no necesariamente significa que exista un problema.

PC 290.4 “Ley Megan”: Información sobre ofensores sexuales registrados, como lo requiere la “Ley Megan” puede encontrarse en el sitio Web del Departamento de Justicia, <http://meganslaw.ca.gov>. El sitio Web también ofrece información en como protegerse a sí mismo y a su familia, detalles sobre ofensores sexuales, preguntas frecuentes, y requerimientos para registrar ofensores sexuales en California.

PC 627.5 Juicio Sobre la Negativa de Permitir a una Persona Registrarse como Visitante: Autoriza a la persona que se le negó registrarse y la entrada a la escuela o cuyo registro fue rechazado, someter como se especifica una solicitud por escrito para un juicio. Requiere que el director o superintendente envíe oportunamente por correo un aviso que incluya la fecha, hora y lugar donde se llevará a cabo el juicio especificando los lineamientos para dicho juicio.

WIC y Programa de Principal de Prevención del Abuso de Menores: Requiere la notificación del mandato 18976.5 de programas sobre la prevención del abuso de menores y los derechos de los padres de rehusar la participación de sus hijos.

5 CCR §3831 Alumno Dotado y Talentoso (GATE): Requiere un plan escrito de distrito para que el programa GATE incluya los procedimientos para informar a los padres de familia sobre la participación o no del alumno en el programa. También, debe estar disponible al público un plan escrito para su inspección.

5 CCR §11523 Aviso de Exámenes de Conocimientos: Requiere la distribución de un aviso explicando el Examen de Conocimientos para Escuelas de California (CHSPE). El aviso debe ser entregado a los alumnos en el 11o y 12 grados, con suficiente tiempo de anticipación para permitir a los alumnos interesados en cumplir con todos los requisitos para su inscripción a los exámenes a llevarse a cabo en el otoño de ese año.

Título I: Notificación a los Padres de Familia: Requiere que los distritos escolares que reciben fondos bajo el Título I notifiquen a los padres de familia sobre los siguientes requisitos bajo el Acta de “Ningún Niño Desaventajado”: Programa de Mejoramiento – El padre de familia o tutor será notificado cuando la escuela de sus niños esté identificada como “Programa de Mejoramiento” y las oportunidades para escoger una escuela y/o instrucción suplemental; Aptitudes de los Maestros – Los padres de familia y tutores se les informará que pueden solicitar aptitudes profesionales especiales para los maestros de sus niños y asignar auxiliares del maestro; Niños sin Hogar – Cada Asistente de Agencia de Educación Local para niños sin hogar se asegurará que se distribuya un aviso público sobre los derechos educativos de los alumnos en situaciones de carencia de hogar; Reclutadores Militares: Publicación de Información de Directorio - Padres de Familia y tutores serán notificados de los requisitos para publicar información específica de directorio sobre los alumnos para reclutadores militares. Las notificaciones incluirán una provisión que referente a la opción de “rechazar” la publicación del nombre de un alumno, su domicilio y teléfono; y que Escuelas Persistentemente Peligrosas – Los padres de familia y tutores serán notificados sobre las escuelas primarias y secundarias consideradas como “persistentemente peligrosas” de acuerdo a los lineamientos del Departamento de Educación de California y las opciones disponibles.

Título 5 §300 Deberes de los Alumnos: Requiere que los alumnos se ajusten a las regulaciones de la escuela (5CCR) obedecer todas las instrucciones, ser diligentes en el estudio y respetar a los maestros y demás personas en autoridad, y refrenarse del uso de profanidad y lenguaje vulgar.

Título 5,3080, &4622 Póliza Uniforme para Sometimiento de Quejas en Educación Especial: Se requiere un aviso para cualquier persona que tuviera una preocupación sobre la sospecha de que el distrito no esté actuando de acuerdo a la ley estatal o federal o leyes vigentes sobre la educación especial puede someter una queja al distrito. Existe un procedimiento para el sometimiento de quejas para reportar violaciones de la ley federal o estatal prohibiendo la discriminación en programas conducidos por el distrito.

Los procedimientos para someter una queja están disponibles en cada escuela del distrito.

Título 5, &4622, &4630 Procedimientos Uniformes para el Sometimiento de Quejas: La sección 4622 establece que cada agencia local de educación deberá notificar a los padres de familia, alumnos, comités asesores del distrito, a los comités asesores de las escuelas y a otras partes interesadas de los procedimientos para el sometimiento de quejas del distrito, incluyendo la oportunidad de apelar al Departamento de Educación bajo determinadas circunstancias.

Los procedimientos para someter una queja están disponibles en cada escuela y en la oficina del distrito.

5CCR &4622; EC Sección 35294.21: EC 35294.21 ahora autoriza el sometimiento de quejas por no cumplir con los requisitos de seguridad en la escuela, de acuerdo al Procedimiento Uniforme Para el Sometimiento de Quejas, en la sección 5 CCC &4600.

Los procedimientos para someter una queja están disponibles en cada escuela y en la oficina del distrito.

Título IX (1972 Rectificaciones de Educación): Los alumnos no serán discriminados por razones de raza, color, nacionalidad, sexo o discapacidad en ningún programa o actividad del distrito escolar.

Los alumnos o padres de familia que crean que sus hijos han sido discriminados por razones de su raza, color, nacionalidad, sexo o discapacidad en cualquier programa o actividad del distrito escolar deben contactar al oficial de distrito en el Título IX.

Notificación de los Derechos bajo FERPA*

El Acta sobre los Derechos y Privacidad Educacional de la Familia (FERPA) ofrece a los padres de familia ciertos derechos con respecto a los registros educativos de sus niños menores de edad. Estos son:

- (1) El derecho a inspeccionar y revisar el récord educativo del alumno
- (2) El derecho a solicitar la corrección del récord educativo del alumno para asegurar que no estén incorrectos, contengan información engañosa, o que violen la privacidad del alumno u otros derechos.
- (3) El derecho a permitir la revelación de información personal identificable contenida en los registros educativos del alumno, excepto cuando FERPA autoriza la revelación sin el consentimiento de los padres.
- (4) El derecho a someter una queja al Departamento de Educación de los EE.UU., referente a fallas alegadas del Distrito Escolar Unificado de Cabrillo como cumplimiento de los requisitos del FERPA.

Family Policy Compliance Office
U.S. Department of Education
400 Maryland Avenue, SW
Washington, DC 20202-4605

- (5) El derecho para obtener una copia de la póliza de registros de alumnos del Distrito Escolar Unificado de Cabrillo. Puede obtener una copia de la póliza de la oficina del director en cada escuela del distrito escolar.
- (6) Si se solicita, la escuela revela los registros educativos sin el consentimiento de oficiales de otro distrito escolar en el cual se intenta o se busca inscribir al alumno.

Notificación de los Derechos bajo las Correcciones a la Protección de los Derechos del Alumno (PPRA)

El PPRA ofrece a los padres de familia ciertos derechos referentes a nuestra conducta en encuestas, la reunión y uso de la información con propósitos de publicidad, y ciertos exámenes físicos. Esto incluye el derecho a:

El consentimiento previo de los alumnos que deben someterse a una encuesta que trate de una o más de las siguientes áreas protegidas (“encuesta de información protegida”) si la encuesta es financiada en su totalidad o en parte por un programa del Departamento de Educación de E. U. (ED)-

1. Afiliaciones o creencias políticas del alumno o padres del alumno;
2. Problemas mentales o psicológicos del alumno o familiares del alumno;
3. Conducta o aptitudes sexuales;
4. Conducta ilegal, antisocial, auto-incriminatorio, o amenazadora;
5. Evaluaciones críticas de otros con los que se tiene relaciones familiares cercanas;
6. Relaciones privilegiadas legalmente reconocidas, tales como con abogados, doctores, ministros;
7. Prácticas religiosas, afiliaciones o creencias del alumno o padres de familia; o
8. Ingresos, aparte de los requeridos por la ley para determinar la elegibilidad de participación a un programa.

Recibir un aviso y tener la oportunidad de sacar a un alumno de –

1. Cualquier otra información protegida de encuestas, sin importar la proveniencia de su financiamiento;
2. Cualquier examen físico no urgente, examen físico invasivo o examen requerido como una condición de asistencia administrado por la escuela o su agente, y que no sea necesariamente para proteger la salud y seguridad de un alumno, excepto por los exámenes de la vista, oído, o escoliosis, u cualquier otro examen físico o evaluación permitida o requerida bajo la ley Estatal; y
3. Las actividades que involucren la recolección, diseminación o uso de información personal obtenida de los alumnos por razones de publicidad o para vender o distribuir la información a otros.

Inspeccionar, si se solicita y antes de la administración o uso –

1. Información protegida de encuestas para los alumnos;
2. Instrumentos utilizados para obtener información personal de los alumnos para cualquiera de los propósitos de publicidad, ventas o distribución arriba descritos; y
3. Material de instrucción utilizado como parte del plan de estudios.

Estos derechos se transfieren de los padres a los alumnos que tengan 18 años de edad o más o un menor emancipado bajo la ley estatal.

Título VI Acta de Derechos Civiles de 1964 y para Título IX Educacional-Corrección al Acta de 1972 sobre Discriminación: Requiere la implementación de pasos específicos y continuos para notificar a los alumnos y padres de familia que el distrito escolar no discrimina por raza, color, nacionalidad, sexo o discapacidad. Requiere que la notificación esté en el idioma natal si el área de servicio contiene una comunidad minoritaria con conocimientos limitados del idioma Inglés. La notificación debe especificar que el distrito tomará los pasos para asegurar que la falta de conocimientos en el idioma **Inglés** no sea una barrera para la admisión y participación en los programas del distrito.

El distrito mantiene una política sobre discriminación aprobada por el estado. El procedimiento para presentar quejas en esta área está definido en la Póliza de la Mesa Directiva y Reglamento Administrativo 1312.5 Quejas Referentes a la Discriminación.

HSC 104495 Planteles Escolares Libres de Tabaco: Está prohibido fumar o utilizar cualquier tipo de producto de tabaco y el desecho de cualquier producto de tabaco dentro de un radio de 25 pies del patio de juego de una escuela, excepto en una acera pública localizada dentro de un radio de 25 pies de las áreas de juego.

El distrito mantiene y exhibe avisos con la inscripción Plantel Escolar Libre de Tabaco en todas las instalaciones del distrito.

PC §12550 Imitación de Armas de Fuego: Agrega 12550 para incluir aparatos BB como definición de armas de imitación. Se agrega 12556 para hacerla una ofensa criminal cuando abiertamente se despliega o expone cualquier arma de imitación en un lugar público, escuela pública o en una escuela o Universidad pública o privada. Cambios efectivos a partir del 20 de septiembre de 2004.

Incluido bajo la Sección de Armas de Fuego del Código de Educación.

20 USC 7912 Escuelas Persistentemente Peligrosas: El acta NCLB requiere que los distritos escolares que cuentan con una escuela clasificada como persistentemente peligrosa notifique a los padres de familia de alumno inscrito en la escuela de dicha identificación y ofrecer a los alumnos la opción de transferirse a una escuela segura dentro de ese distrito. La notificación referente al estatus de la escuela y el ofrecimiento de transferencia debe realizarse simultáneamente. Persistentemente peligrosa se define en los reglamentos de California (5 CCR 11992) con base en el número de violaciones con armas de fuego por personas ajenas en los planteles escolares o durante actividades patrocinadas más el número de expulsiones por ciertas violaciones durante el curso de tres años.